

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4101 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Cáceres, referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea A 44 KV Plasencia Cáceres «Tramo Plasencia-Cañaveral».*

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes y complementarias.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Malpartida de Plasencia. Fincas: Retortillo Bajo y Dehesa el Campillo. Propietarios: Catalina Vega Piquero y Victoria López Vega.

Cáceres, 29 de enero de 1982.—El Director provincial.—649-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4102 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 350, Barcelona-25 y N. I. F. A-08009268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
- 2) Caucho sintético SBR, P. E. 40.02.61.
- 3) 1,2- dicloroetano, P. E. 29.02.28.
- 4) 0- ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
- 5) 0- ftalato de butilo y bencilo, P. E. 29.15.71.
- 6) Ftalatos de alcoholes lineales saturados de entre 7 y 11 átomos de carbono, P. E. 38.19.58.
- 7) Butadieno, P. E. 29.01.11.3.
- 8) Acrilonitrilo (Monómero) P. E. 29.27.10.
- 9) Alfa-metil-estireno, P. E. 29.01.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Poliestireno usos generales, P. E. 39.02.32.2.
- II) Poliestireno alto impacto, P. E. 39.02.32.2.
- III) Policloruro de vinilo al 100 por 100, en polvo, en emulsión y en suspensión, P. E. 39.02.43.2.
- IV) Policloruro de vinilo, plastificado, en gránulos, en polvo y en plastisoles, P. E. 39.02.41.
- V) Copolímeros de SAN (Lustran A), tipos primarios, posición estadística 39.02.35.3.

V.1. Tipo CN con un 70 por 100 de estireno monómero y un 30 por 100 de acrilonitrilo.

V.2. Tipo CNA-63-1 con un 9 por 100 de estireno monómero, 31 por 100 de acrilonitrilo y un 60 por 100 de alfa-metil-estireno.

VI) Copolímero de ABS (Lustran D), tipo concentrado CB 900 con un 47 por 100 de estireno monómero, 19 por 100 de acrilonitrilo y un 34 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.35.3.

VII) Copolímeros de ABS (Lustran I) y de SAN (Lustran A), tipos comerciales, P. E. 39.02.35.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación indicados más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las cantidades siguientes de mercancías:

Del producto I:

— 102,4 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto II:

— 97 kilogramos de mercancía 1.

— 7 kilogramos de mercancía 2.

Del producto III:

— 175 kilogramos de mercancía 3.

Del producto V.1.:

— 72,16 kilogramos de mercancía 1.

— 30,92 kilogramos de mercancía 8.

Del producto V.2.:

— 9,27 kilogramos de mercancía 1.

— 31,95 kilogramos de mercancía 8.

— 61,85 kilogramos de mercancía 9.

Del producto VI:

— 48,45 kilogramos de mercancía 1.

— 19,58 kilogramos de mercancía 8.

— 35,05 kilogramos de mercancía 7.

— Por cada 100 kilogramos de policloruro de vinilo contenidos en el producto IV, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 175 kilogramos de mercancía 3.

— Por cada 100 kilogramos de éster ftálico o ftalato de alcohol lineal saturado de entre 7 y 11 átomos de carbono contenidos en el producto de exportación IV, utilizados como plastificantes, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 101,01 kilogramos de dichos éster o ftalato.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 7 y 8 realmente contenidas en el producto VII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 103,09 kilogramos de la respectiva mercancía.

No existen subproductos, salvo para la mercancía 3 y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estiman en:

Para la mercancía 1:

— 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.

— 4 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.

— 3 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos V.1., V.2. y VI.

Para la mercancía 2:

— 4 por 100.

Para la mercancía 3:

— 10 por 100 en concepto de mermas y 34,29 por 100 en concepto de subproductos —ácido clorhídrico— adeudables por la P. E. 28.06.10.

Para las mercancías 4, 5 y 6:

— 1 por 100.

Para las mercancías 7, 8 y 9:

— 3 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos, con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y, en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.